

# INFORME MENSUAL

ABRIL 1988



Arzobispado de Santiago - Vicaría de la Solidaridad

ARZOBISPADO DE SANTIAGO - VÍA RAÍLA DE LA SOLIDARIDAD

Procesado y emitido en la imprenta

El 1.º de mayo del 2000 - Calle 38 - Santiago de Chile



---

ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

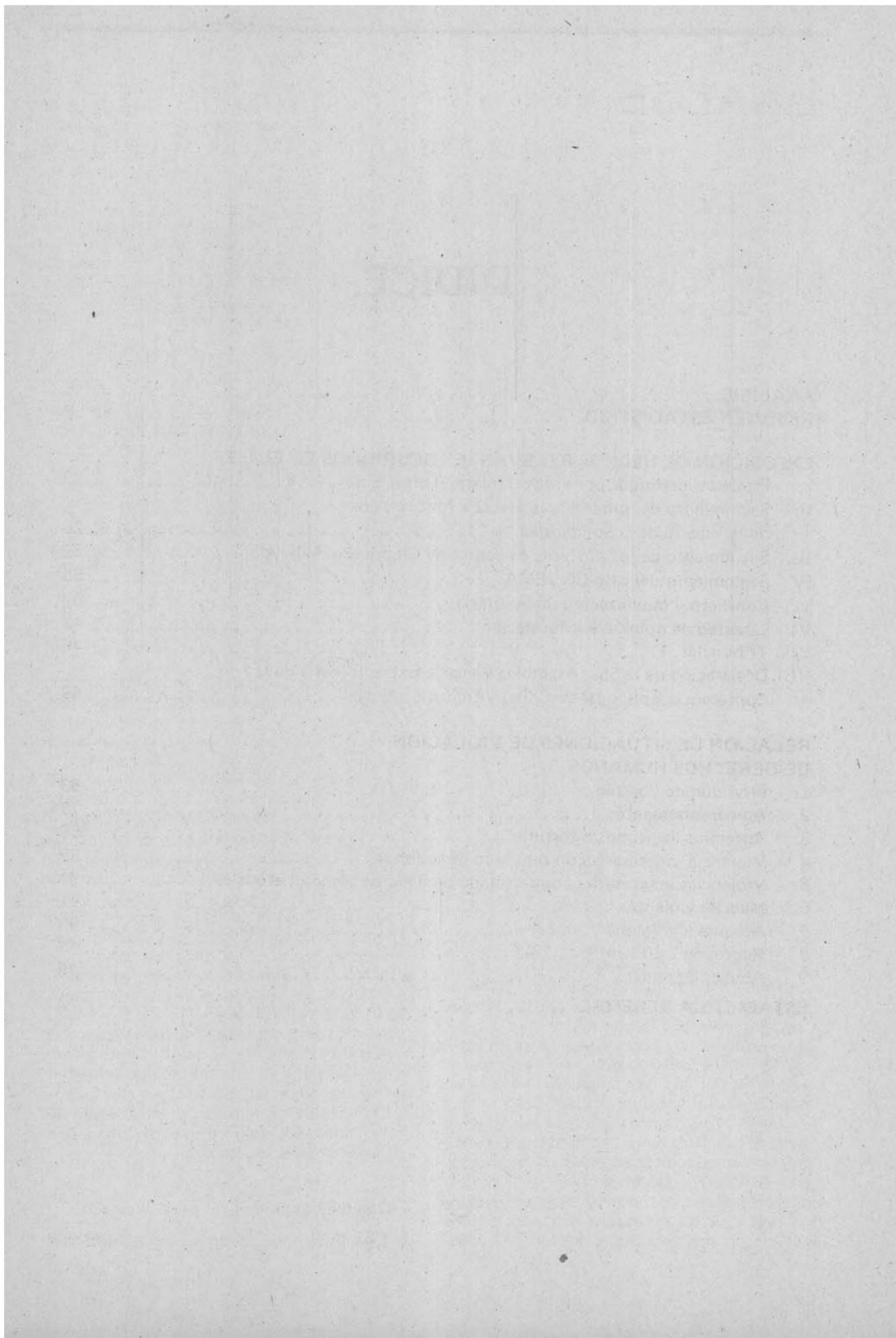
Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile.

---

# INDICE.

<b>ANALISIS</b> .....	5
<b>RESUMEN ESTADISTICO</b> .....	7
<b>EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES</b>	
I. Procesos instruidos por el fiscal militar Torres Silva .....	13
II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.....	26
III. Seguimiento de los procesos en contra de Clodomiro Almeyda.....	32
IV. Seguimiento del caso COVEMA .....	35
V. Conflicto y movilización universitaria.....	37
VI. Libertad de opinión e información .....	43
VII. Tribunales.....	46
VIII. Declaración de la 55a. Asamblea Plenaria Extraordinaria de la Conferencia Episcopal de Chile: "En justicia y paz".....	49
<b>RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS</b>	
1. Privación de libertad .....	53
2. Amedrentamientos .....	79
3. Apremios ilegítimos o tortura .....	88
4. Violencia innecesaria con resultado de lesiones.....	89
5. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales.....	91
6. Muertes violentas.....	91
7. Ataques a la Iglesia .....	92
8. Represión estudiantil.....	95
9. Abusos de poder .....	96
<b>ESTADISTICA GENERAL</b> .....	99



---

# ANÁLISIS

## 1. La Vicaría de la Solidaridad y el secreto profesional

El fiscal militar ad-hoc Fernando Torres, en el marco del juicio que se iniciara por el asalto a la panadería Lautaro y que con el tiempo se ha transformado en un verdadero proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad, insistió una vez más en requerir de esta institución información acerca de casos atendidos durante los últimos años. Para ello envió un oficio al Vicario de la Solidaridad, el que fue respondido por Monseñor Valech rechazando la pretensión del magistrado castrense y reiterando la decisión de respetar el secreto profesional del que la Vicaría es depositaria. En este informe se transcribe lo fundamental de ese intercambio de notas.

## 2. Otros procesos que sustancia el fiscal Torres

Durante el mes de abril culminó una nueva y prolongada incomunicación de una persona procesada por el fiscal ad-hoc Fernando Torres. Se trata de Mario Vega Varas, quien completó 46 días incomunicado. Esta práctica reiterada del magistrado castrense ha provocado la presentación de recursos de amparo ante la Corte Marcial, los que permanentemente son rechazados por ese tribunal. En este caso, el presidente de la Corte —magistrado civil— estuvo por acogerlo, con los fundamentos de que se da cuenta en el presente informe.

Junto al extremo rigor que ese tipo de medida significa para los detenidos, continuaron produciéndose arrestos ordenados por el fiscal Torres en los que los afectados fueron conducidos, por un tiempo, a recintos secretos de detención. En esos lugares recibieron malos tratos y fueron interroga-

dos por agentes de la C.N.I. Sólo después de ello fueron entregados, como lo dispone la ley, a cuarteles públicos de la Policía de Investigaciones y desde allí, conducidos a la Fiscalía Militar ad-hoc.

También en abril y por sexta vez, debió concurrir a declarar ante el magistrado militar el abogado defensor de Karin Eitel, don José Galiano, en el proceso por el secuestro del coronel Carreño.

## 3. Justicia Militar y libertad de expresión

El director subrogante de la revista Apsi, Sergio Marras, fue encarcelado por orden de la Justicia Militar en un nuevo proceso iniciado en su contra por presuntas ofensas a las F.F.A.A., las que estarían contenidas en un editorial por él firmada. José Sanfuentes, dirigente comunista de la Izquierda Unida también fue sometido a proceso y detenido por la justicia castrense, a raíz de declaraciones consideradas ofensivas en contra de la propia judicatura militar. El sociólogo Tomás Moulián fue objeto de un requerimiento por similar causa y debió prestar declaración ante una fiscalía. De todas esas situaciones se da cuenta en este informe. Ellas son expresión de la precariedad actual de la libertad de opinión, fenómeno que reviste especial gravedad en las proximidades del plebiscito, toda vez que la existencia de una opinión pública libremente informada es condición fundamental para la transparencia del proceso electoral.

Por otra parte, también damos cuenta de graves amenazas en contra de otras dos periodistas de la revista Análisis.

## 4. Condena de miembros del Covema

El ministro de la Corte de Apelaciones

---

de Santiago, Alberto Echavarría, condenó a reducidas penas —que no significan privación de libertad— a dos ex jefes de la Policía de Investigaciones, como autores del delito de arresto ilegal de dos personas. Se trata de los organizadores, junto a otros agentes policiales, del llamado Comando de Vengadores de Mártires, grupo clandestino que en agosto de 1980 arrestó ilegalmente y apremió ilegítimamente a siete personas, una de las cuales, el estudiante Eduardo Jara, falleció a consecuencia de las torturas. En el fallo a que nos referimos sólo se sanciona por el arresto ilegal de dos de esas personas, sobreseyéndose la causa respecto de los delitos más graves. Así culminó un largo proceso que se extendió durante ocho años, quedando una vez más en la impunidad gravísimos atentados en contra de los derechos humanos.

#### **5. Homicidios de carabineros**

Tal como ha venido ocurriendo en los últimos meses, 3 funcionarios de Carabineros fueron asesinados durante el mes de abril. La autoridad policial informó que en dos de esos casos le cabría participación a grupos políticos y que el tercero habría sido muerto por delincuentes comunes. Una vez más debemos reiterar lo dicho respecto al incremento de acciones de vio-

lencia criminal en contra de miembros de la policía uniformada, escogidos al azar por sus victimarios. Los hechos de esta naturaleza generan una represión posterior que afecta no sólo a sus autores, sino que también a personas que nada tienen que ver con la acción criminal. Y así, los actos de violencia se continúan reproduciendo tanto de parte de los agentes del gobierno como de ciertos grupos políticos opositores.

#### **6. Declaración del Episcopado chileno**

La Asamblea Plenaria de los obispos chilenos emitió una declaración en la que se refieren al próximo plebiscito a celebrarse en el país. Los prelados insisten en que la transparencia es requisito indispensable de validez de dicho acto electoral, tanto en el proceso previo como en sus resultados. Destacan además el deber de los cristianos de asumir sus responsabilidades ciudadanas y recuerdan a las F.F.A.A. que deben ser garantes de los comicios. Agregan que el plebiscito no va a resolver todos los problemas de Chile, pero determinará en gran medida las condiciones de convivencia. Señalan que seguirá siendo un deber respetar la verdad y los derechos humanos, y construir la justicia y el bienestar para todos. El presente informe incluye el texto completo de la declaración "En Justicia y Paz".

---

# RESUMEN ESTADISTICO

(AL 30 DE ABRIL DE 1988)

## 1. PRIVACION DE LIBERTAD

### 1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos.....	49
Arrestos en allanamientos a poblaciones.....	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	56
Secuestros.....	1
<hr/>	
Total de personas privadas de libertad en Santiago.....	106

### 1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
Tocopilla.....	1
La Serena.....	2
Quilpué.....	2
Valparaíso.....	1
Talca.....	3
Chillán.....	2
Concepción.....	1
Ancud.....	5
<hr/>	
Total de arrestos.....	17

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
Antofagasta.....	6
La Serena.....	11
Valparaíso.....	31
Concepción.....	16
Ancud.....	3
<hr/>	
Total de arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	67

Secuestros	
Arica.....	1
<hr/>	
Total de secuestros.....	1

<hr/>	
Total de personas privadas de libertad en provincias.....	85

### 1.3 Total de personas privadas de libertad en el país..... 191

1.4 Total de personas privadas de libertad en el curso del año:

	Arrestos	Arrestos en allanamientos de po- blaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago . . . . .	162	—	208	6	376
Provincias . . . . .	55	—	143	1	199
<b>Total . . . . .</b>	<b>217</b>	<b>—</b>	<b>351</b>	<b>7</b>	<b>575</b>

1.5 Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años.

	Individuales (1)	Colectivos	Total
Enero-abril 1988 . . . . .	224	351	575
Enero-abril 1987 . . . . .	157	589	746
Enero-abril 1986 . . . . .	377	1.285	1.662

1.6 Personas privadas de libertad en el país que han sido encargadas reo por delitos de carácter terrorista

	Nº privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de deli- tos de carácter terrorista (2)
En el mes . . . . .	191	26	2
En el curso del año . . . . .	575	86	7

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1 Casos denunciados en el mes . . . . .	70
2.2 Casos denunciados en el año . . . . .	226

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1 Casos denunciados en el mes . . . . .	10
3.2 Casos denunciados en el año . . . . .	21

(1). Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

#### 4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes		Ocurridas en el curso del año	
	Stgo.	Prov.	Stgo.	Prov.
Con resultado de muerte.....	—	—	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados).....	18	—	31	—
Con resultado de daños en bienes materiales.....	3	—	9	—
<b>Total.....</b>	<b>21</b>	<b>—</b>	<b>40</b>	<b>—</b>

#### 5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas.....	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias.....	—	—	—	—	1	1
3. Asesinatos políticos de civiles opositores.....	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno.....	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfrentamientos" (sólo civiles).....	—	—	—	—	—	—
6. Miembros de F.F.A.A. y policiales.....	3	—	3	4	—	4
7. Otras muertes.....	1	—	1	8	—	8
<b>Total.....</b>	<b>4</b>	<b>—</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>13</b>

##### 5.1 Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos 3 años.

	Muertes informadas en enfrentamientos			Muertes producto violencias innecesarias			Otras muertes(6)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-abril 1988.....	—	—	—	—	1	1	12	—	12	12	1	13
Enero-abril 1987.....	—	—	—	3	—	3	2	1	3	5	1	6
Enero-abril 1986.....	4	—	4	2	1	3	6	2	8	12	3	15

##### 5.2 Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente

Ocurridas en el mes.....	—
Ocurridas en el curso del año.....	3

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
211	471	682

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1 Decretadas en el mes .....	—
7.2 Decretadas en el curso del año .....	—

8. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) ..... 296

9. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,  
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA  
SOCIAL DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) .....

---

**EXPOSICION  
DE HECHOS  
RELEVANTES  
OCURRIDOS  
EN EL MES**

---

EXPOSITION  
DE BEAUX-ARTS  
RELEVÉS  
OCCIDENTAUX  
PARIS

# I. Procesos instruidos por el Fiscal Militar Torres Silva.

## A. Seguimiento del proceso que investiga por internación ilegal de armas

En el mes de abril la Fiscalía Militar ad hoc que sustancia el proceso rol 1797-86, que investiga la internación ilegal de armas ocurrida en la zona norte del país, continuó indagando en búsqueda de los vínculos que —según este tribunal castrense— existirían entre el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) y una serie de empresas que actuarían como financistas de las actividades de esta organización extremista. Según informaciones entregadas a los medios de comunicación por el propio fiscal Torres Silva, estas diligencias habrían implicado a alrededor de cincuenta personas, de las cuales unas quince tendrían orden de aprehensión pendiente en esta causa y a unas veinticinco o treinta empresas en las cuales las personas investigadas ocuparían puestos directivos. La identidad de los nuevos implicados, que la Fiscalía guarda en estricta reserva para asegurar el éxito de la investigación, según se indicó, habría sido lograda en el último tiempo, luego de que el tribunal conociera los resultados de peritajes a documentos que se encontraban en su poder y cuya procedencia no se explicó. En base a estos nuevos antecedentes, el fiscal Torres afirmó que el financiamiento del FPMR provendría tanto del exterior como del interior del país y que este último se originaría en la acción de estas empresas "de fachada", que estarían dedicadas a las más diversas ramas de la actividad económica, señalando a modo de ejemplo que algunas estaban vinculadas al comercio exterior, a la compraventa de automóviles, servicios de computación, etc.

Durante los meses de marzo y, principalmente, abril, la investigación desarrollada

por la Fiscalía Militar en este sentido, se tradujo en la citación a declarar en el "caso arsenales" de una serie de presuntos implicados, ninguno de los cuales quedó detenido ni sometido a proceso.

## Cancillería presentó protesta ante gobierno sueco por declaraciones de reo prófugo

El 11 de abril el reo prófugo en el "caso arsenales", Sergio Buschmann Silva, ofreció una conferencia de prensa en la ciudad de Estocolmo, Suecia, para referirse a la posición sustentada por el FPMR ante la eventual convocatoria a plebiscito que debería realizar el gobierno militar en Chile. En su encuentro con la prensa, el miembro del FPMR señaló que su organización no planea realizar acciones armadas contra el plebiscito y que este evento podía ser el detonador de un "levantamiento popular", especificando que no rechazan el referendo de plano "porque históricamente, en otras condiciones, podría servir", pero que en este caso "no ofrece ninguna garantía" de que no se producirá un "fraude". Buschmann enfatizó que el Frente no escatima esfuerzos para "poder responderle al pueblo cada vez que se hace una movilización y poder accionar nosotros para que el pueblo sienta ya confianza en que está naciendo una fuerza armada propia, que lo refleja y que es garantía de democracia". Según la prensa que cubrió la noticia, la conferencia duró más de dos horas y la presencia del dirigente causó gran expectativa en la capital sueca, lugar donde permaneció durante parte de su exilio después del golpe militar de 1973. En los días siguientes a estas declaraciones, la prensa informó que Buschmann habría ofrecido una segun-

da conferencia de prensa, esta vez en la ciudad de Bonn, República Federal Alemana, en donde habría reiterado los conceptos expresados anteriormente; además, habría reivindicado la autoría del FPMR acerca de dos atentados: Uno realizado en Concepción en contra del fiscal militar Torres Silva y el otro en Santiago en contra de las oficinas de la "Colonia Dignidad".

Ante estas declaraciones, el 13 de abril el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile expresó su protesta ante el gobierno sueco, debido a la presencia de Buschmann en ese país. En la nota respectiva, entregada por el director de Política Bilateral de la Cancillería, Jaime Lagos, al encargado de Negocios de Suecia en Chile, Stefan Wrigstad, el gobierno militar dio a conocer su "profundo malestar" por la situación producida. Por su parte, Wrigstad manifestó al ser consultado por la prensa, que no tenía mayores antecedentes sobre estos hechos, limitándose a ratificar que "ha habido una entrevista en un periódico sueco y también una entrevista en una radio sueca"; al hacérsele presente que esa radio era de propiedad estatal (lo que implicaría algún grado de responsabilidad gubernamental en sus programaciones), el diplomático explicó que en su país existe "un monopolio de radio, pero hay en Suecia libertad de expresión, así que la radio no está dirigida por el gobierno de ninguna manera".

Finalmente, el diario "El Mercurio" en su edición del día 15 de abril, señala que la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia ante la protesta chilena habría sido reafirmar su posición, en el sentido de que en esa nación europea no se aplica la censura de prensa.

#### **Nueva detención y encargatoria de reo**

El 21 de abril fue detenido en la ciudad de Tocopilla por personal de la Policía de Investigaciones que no exhibió la orden correspondiente, el pescador y ex tripulante de la goleta "Chompalhue", Mario Orlando Vega Varas, de 31 años de edad. La aprehensión se produjo cuando el afectado salía del puerto de esa ciudad en compañía de su padre, Misael Vega Cortés, también pescador, por lo que este último se dirigió inmediatamente al Cuartel de Investigaciones local, donde se le informó que la detención de su hijo se debía a que estaba acusado de un delito de robo. Al día siguiente, Vega Varas fue trasladado a Antofagasta,

permaneciendo detenido en la Prefectura de la Policía de Investigaciones de esa ciudad; sus familiares interpusieron un recurso de amparo (por la vía telegráfica) en su favor, ante la Corte de Apelaciones local, pidiendo que se dejara sin efecto el arresto. Por su parte, Investigaciones emitió un comunicado oficial en que da a conocer que personal de esa unidad, en conocimiento de la activa participación que —según la Policía Civil— habría correspondido al afectado en la internación ilegal de armas al país a través del sector de Carrizal Bajo, procedió a arrestar a Vega Varas; finalmente, se agrega en la declaración que "en estos momentos se está trabajando para establecer su real participación en este desembarco de material de guerra, como asimismo identificar y detener a otros subversivos que hayan participado en estos hechos". Posteriormente, el jefe de Relaciones Públicas de la Prefectura de Antofagasta, subcomisario Jorge Peredo, profundizó estos antecedentes señalando que el detenido se había desempeñado como pescador tripulante de la goleta "Chompalhue" y que su detención se fundaba en el Decreto Exento 66/84 del Ministerio del Interior; que tenía una activa militancia política en las Juventudes Comunistas y que, al momento de ser aprehendido, no presentó ningún tipo de resistencia y que no portaba armas. El sábado 23 se presentó ante la Corte de Antofagasta una ampliación del amparo, pidiendo que se constituyera el tribunal en el lugar donde el afectado se encontraba recluido, a fin de verificar que realmente está en el Cuartel de Investigaciones, el mérito de su detención y sus condiciones físicas y síquicas; al mismo tiempo, el recurrente denuncia que no se le ha permitido visitar ni ver a su hijo, lo que constituye una situación absolutamente ilegal por cuanto en ese momento, el amparado no se encontraba incomunicado y además, esta medida debe ser dispuesta por juez competente.

El domingo 24 y sin que se fallara el amparo, el que en definitiva fue rechazado, Vega Varas fue trasladado al cuartel de Investigaciones de Copiapó para ser interrogado. Durante los días que permaneció detenido en la zona norte, también fue llevado al puerto de Caldera y a la localidad de Michilla. Entretanto, el fiscal Torres ordenó una serie de allanamientos en la zona norte, entre ellos el domicilio de Daniel Rovinis Reinoso en Antofagasta, cuñado del anterior, quien registra una orden de detención pendiente en el "caso

arsenales"; en esta ocasión se interpuso un recurso de amparo con carácter preventivo en favor del afectado, ante la Corte de esta ciudad, pero fue rechazado porque Rovinis Reinoso no ha sido habido y la orden continúa sin poder cumplirse.

El miércoles 27 el fiscal militar ad hoc se trasladó hasta la ciudad de Copiapó para interrogar a Vega Varas y practicar algunas diligencias que calificó como "muy importantes", además de lo cual reconoció que "Vega Varas es un detenido que puede ser considerado 'pieza clave' en las investigaciones" que se realizan para esclarecer este caso. Después de interrogar al detenido, Torres Silva decretó su incomunicación en la Cárcel de Copiapó y el viernes 29 dictó auto de reo en su contra, como infractor de lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 13 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas (que sancionan las figuras del ayudista de grupo armado de combate, la internación y la tenencia de armas, respectivamente).

### Tercer desembarco

El mismo viernes 29, antes de volver a Santiago, el juez castrense comentó a los medios de comunicación los resultados obtenidos con el interrogatorio a Vega Varas, señalando que "con él se ha establecido un hecho que ya se había dicho anteriormente y que se relaciona con un tercer desembarco (de armas), en el que este individuo estaría relacionado", llegando incluso a agregar —en días posteriores— que "hasta hace un tiempo sólo teníamos serias presunciones de un tercer desembarco de armas en la zona, pero ahora tenemos gente detenida que participó en esa acción, de manera que ahora la certeza es absoluta y creo que podremos descubrir sus paraderos". Para lograr este último objetivo, dijo que había dictado cinco nuevas órdenes de detención (aunque no identificó a los presuntos afectados) y que con los antecedentes recopilados se esperaba "cerrar varias investigaciones". Asimismo, el fiscal militar dijo conocer la fecha (entre el primero y el último día que se publicitó el hallazgo de armamento, en julio de 1986) y el lugar preciso en que se habría efectuado la operación, pero admitió que las especies no habían sido recuperadas. Por último, reafirmó que en este tercer desembarco habría participado la goleta "Chompalhue".

Consultado Torres Silva acerca de la po-

sibilidad de que efectuara diligencias que implicaran visitas a terreno, manifestó que en ese momento la zona estaba "siendo inspeccionada por la Brigada de Asaltos proveniente de Santiago, quienes me informarán; si fuera necesaria mi presencia en esos lugares los visitaría". Al pedírsele un recuento del proceso, indicó a la prensa que en estos veinte meses que lleva sustanciando las distintas causas "se puede hablar de resultados positivos; se ha establecido la responsabilidad de un número importante de personas" y se ha podido "recuperar gran parte del elemento de guerra y, lo que es más importante, establecer con bastante claridad y precisión cual era la red que funcionaba para producir este desembarco masivo de armas en Chile". Finalmente, añadió que "en todos y cada uno de los procesos que tengo a cargo aparece como sujeto activo el FPMR, de allí que no sea de extrañar que tengamos un montón de personas militantes del 'Frente' implicadas y comprometidas en más de un proceso".

### Incomunicación ilegal y prolongada

El 10 de mayo el reo Vega Varas fue trasladado desde Copiapó a Santiago, siendo interrogado al día siguiente por el fiscal Torres, quien decidió prorrogarle el régimen de incomunicación y mantenerlo recluido en la Cárcel Pública. La prolongación ilegal y arbitraria de la incomunicación del reo motivó que el 17 de mayo se presentara un recurso de amparo ante la Corte Marcial, rol de ingreso 787-88, pidiendo el término inmediato de esta medida destinada a agravar (en este caso innecesariamente) la prisión preventiva, ya que —según se consigna en el escrito— la incomunicación sólo debe ser dispuesta "por el juez cuando fuere indispensable para la averiguación y comprobación del delito", pudiendo "prolongarse hasta completar el término de diez días". En base a estas disposiciones del Código de Procedimiento Penal, resalta el recurrente que el tiempo de incomunicación a que ha sido sometido el amparado resulta "excesivo y se encuentra fuera del marco legal" concedido al fiscal militar. Más aún, continúa el libelo, la facultad entregada por el artículo 300 de este Código al juez para prolongar la incomunicación, está condicionada a que en el sumario existan "nuevos antecedentes" que la ameriten y, por lo tanto, "no se trata solamente de que existan elementos que digan relación con la materia que se investi-

ga, por cuanto en esta forma los jueces siempre podrían decretar la prórroga", sino que se trata de antecedentes que estando "suficientemente fundados y basados en las normas de procedimiento penal", lleven a concluir que la incomunicación es indispensable para la averiguación y comprobación del delito. Por lo demás, si dándose estas circunstancias hubiere mérito para decretar la prórroga, ésta "no podrá exceder de cinco días aparte de los diez días indicados anteriormente.

### Tramitación del recurso

La Corte Marcial tuvo por interpuesto el recurso y dispuso que el fiscal militar ad-hoc informara al tenor del mismo, fijándole un plazo de 48 horas para estos efectos. El tribunal castrense emitió su informe el 24 de mayo, es decir, una semana después de la fecha en que se le había solicitado, y en él llama la atención el hecho de que se indica que el amparado fue puesto a disposición de esta Fiscalía "con fecha 17 de abril del año en curso", siendo encargado reo como "autor" de los delitos ya señalados el día 29 del mismo mes y "prorrogándose con esa misma fecha el régimen de incomunicación en el cual se encontraba. Asimismo y atendido que desde entonces a la fecha se han allegado a la investigación numerosos nuevos antecedentes que hacen plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimiento Penal, se han decretado nuevos períodos de incomunicación respecto del amparado".

Al día siguiente de recibido este informe, o sea, el 25 de mayo, la Corte ordenó al fiscal Torres que "para entrar al conocimiento del recurso", le remitiera las compulsas "pertinentes a los antecedentes" de esta presentación, de la causa rol 1797-86. Esta instrucción no fue acatada y motivó que el 31 de mayo se reiterara telefónicamente a la Fiscalía Militar Ad-Hoc la remisión de la causa, la que sin embargo, no fue enviada. Ante este nuevo incumplimiento, la parte recurrente interpuso un escrito —el 1º de junio— haciendo presente esta irregularidad y sus consecuencias directas: Que aún no se fallara el recurso y la consiguiente permanencia del amparado en régimen de incomunicación. La Corte resolvió dar un "plazo perentorio" al juez instructor para que cumpliera con lo ordenado, "bajo apercibimiento de dar cuenta al pleno" (de la Corte Suprema), pero una vez más,

en lugar de acatar lo dispuesto por su superior jerárquico, Torres Silva se limitó a enviar un oficio —el mismo día en que fue apercibido— en que informó que "la cantidad de detenidos que han sido puestos a disposición de este Tribunal, con fecha 26 y 30 de mayo del año en curso, ha significado avocarse en plenitud a la práctica de todas las diligencias que se derivan de las referidas detenciones" y, por ende, "no ha sido posible hasta la fecha remitir las compulsas solicitadas por S.S.I., las que en todo caso se harán llegar a la brevedad". Finaliza el informe diciendo que "sin perjuicio de lo anterior, el amparado se encuentra a contar de esta fecha (1º de junio) en libre plática.

El 3 de junio la Corte Marcial decidió, en base a este antecedente ("que el reo se encuentra actualmente detenido en libre plática"), rechazar el recurso, con el voto en contra del presidente de ese tribunal militar —el ministro civil Enrique Paillás— que estuvo por acogerlo "en el sentido de hacer constar que el Fiscal Instructor solamente el 1º de junio en curso dejó sin efecto la incomunicación, de lo que fluye claramente que en la fecha en que se interpuso el recurso, la incomunicación era innecesaria y, por lo tanto, arbitraria. Además, el Fiscal no remitió los autos como se le había ordenado inmediatamente y no acató la orden de un tribunal superior". Cabe destacar que la resolución deja constancia de que el ministro Paillás también "formuló una indicación previa —que fue desechada— para traer a la vista de todas maneras el expediente y examinar la procedencia del recurso en la fecha en que fue interpuesto".

En definitiva, Vega Varas recién pudo ser visitado a partir del 5 de junio, después de soportar un total de 46 días de incomunicación, 10 de los cuales fueron cumplidos sin la orden respectiva (en el Norte la detención del afectado estuvo basada, como ya se dijo, en un Decreto Exento del Ministerio del Interior que no autoriza a incomunicar, sino solo a detener personas; en tanto que en Santiago se le impidió el contacto con su abogado hasta cuatro días después de que se le levantó la incomunicación, a través de sucesivos cambios de lugar de reclusión y prolongando, en esta forma arbitraria e ilegal, una vez más la incomunicación). El reo quedó recluso en la Cárcel de Puente Alto, aislado del resto de la población penal y con visita sólo dos días a la semana; fue examinado por un delegado de la Cruz Roja Internacional y se pudo constatar que presenta problemas renales.

## Citaciones a declarar

El 6 de abril fue citada a declarar ante la Fiscalía Militar ad-hoc que investiga el "caso arsenales", la nutricionista Elena Isabel Rammsy Trivick, quien fue interrogada el año pasado por civiles no identificados que concurren a su domicilio, acerca de sus antecedentes personales y los de su hija, Carmen Amalia Casivar Rammsy. Esta última se encuentra fuera del país y según los civiles que interrogaron a la afectada, estaría involucrada en la internación ilegal de armas ocurrida en la zona Norte del país, a través de la compra o tenencia de un vehículo supuestamente usado en la operación. El año pasado también fueron interrogados por civiles que concurren a su respectivo domicilio, los ex suegros y el ex cónyuge de Carmen Casivar Rammsy, sin que se registraran detenciones. En esta ocasión la afectada concurre a la Fiscalía y después de declarar, quedó en libertad incondicional.

Por otra parte, el 4 de este mes concurre a prestar declaración ante la Fiscalía Militar Ad-Hoc la tecnóloga médico Leonor Doly Quijada Vera, quien es propietaria de una casa en la ciudad de Caldera en donde vivió una persona identificada como Nancy Barahona que fue detenida en relación al "caso arsenales". La casa fue allanada en octubre de 1986, en momentos en que estaba arrendada a otras personas que no resultaron involucradas en este proceso. Efectivos de Investigaciones han concurrido en varias oportunidades a la casa de la madre de la afectada, en la ciudad de Copiapó, preguntando por ella. Después de ser interrogada, la afectada quedó en libertad incondicional.

## B. Seguimiento del proceso que investiga atentado a comitiva presidencial

Durante el mes de abril las informaciones entregadas por los medios de comunicación en relación a la causa rol 1919-86, incluyeron nuevas declaraciones de personas de Gobierno acerca del paradero de César Bunster Ariztía, a quien se sindicó como uno de los principales implicados en el "caso atentado". En efecto, a mediados de este mes, el procurador General de la República, Ambrosio Rodríguez, afirmó al diario "El Mercurio" que Bunster "se encuentra actualmente en Cádiz, España, en el domicilio de unos familiares, donde

vive". Rodríguez no explicó la procedencia de sus informaciones, pero agregó que de acuerdo a los antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, Bunster habría escapado de Chile el mismo día de la emboscada al general Pinochet. Consultados algunos voceros del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile sobre estas declaraciones formuladas por el Abogado Procurador General de la República, señalaron al periódico en cuestión, que estaban "esperanzados de la gestión que realice al respecto el actual embajador de España, Félix Fernández Shaw".

## Reconstitución de escena

El miércoles 6 tuvo lugar una reconstitución de escena y una inspección personal del fiscal militar ad-hoc a una supuesta casa de seguridad del FPMR, ubicada en calle Lo Encalada N° 1771, departamento 31, Villa Olímpica, comuna de Ñuñoa. Hasta ese lugar fueron llevados los reos en la causa 782-86 por el asalto a la "Panadería Lautaro", Omar Pinto Vargas, Pablo Santibañez Lira y María Celis Aguirre, junto a Olga Bergholz Maguire y Pedro Marín Hernández, enfermera y médico procesados en la causa rol 1919-86 por su relación con la Clínica clandestina detectada en calle Piacenza. El Trámite judicial duró una hora y veinte minutos aproximadamente y se desarrolló ante la presencia de varias decenas de personas que se apostaron en las esquinas y edificios contiguos al inspeccionado, profiriendo gritos en contra de la comitiva del magistrado castrense. Una vez terminada la diligencia, Torres Silva dijo que "esta nueva 'casa de seguridad' del Frente funcionó por casi dos años y fue detectada hace un mes y medio. Aquí no se hallaron armas y estaba al cuidado de una pareja de edad mediana". Sin entrar en detalles, indicó que la reconstitución había sido útil para revivir situaciones tales como "cuando llegaron, como se conocieron y en qué piezas se reunían o se ocultaban". Finalmente, calificó la gestión como "exitosa" por su relación con aquellas diligencias que tendrán lugar próximamente, las que "van a emanar de los hechos que hoy hemos determinado".

## Allanamientos reiterados

En querrela por violación de domicilio interpuesta ante el 26° Juzgado del Crimen,

en contra de quienes resulten responsables de los hechos denunciados, se da cuenta de reiterados allanamientos al domicilio de la familia Polanco Barra, ubicado en la población "Liberación" de la comuna de Cerro Navia. La querellante, Margarita Polanco Barra, expresa en su presentación que en estos hechos han actuado civiles fuertemente armados que se movilizan en diversos vehículos, dos de los cuales tienen las patentes EJ 1817 y BS 8899, y que han ingresado violentamente a su hogar, sin identificarse ni exhibir orden alguna que los faculte para actuar de ese modo. Durante este año la casa habitación de la familia afectada ha sido allanada en cinco ocasiones —los días 30 de marzo, 8, 13 y 25 de abril— incluyendo los dos allanamientos practicados el miércoles 13. El año pasado, los registros realizados por estos mismos civiles al domicilio familiar, sumaron un total de quince.

Según lo indicado en la querella, las características de estas violaciones de domicilio han estado revestidas de una arbitrariedad absoluta, por cuanto se ha hecho una costumbre que los sujetos que practican el allanamiento derriben la puerta de acceso e incluso en una ocasión —durante el primero de los dos registros del día 13 de abril— procedieron a disparar al interior de la vivienda, causando destrozos y desórdenes varios. En esa oportunidad también se interrogó a cada uno de los moradores, en forma separada y en distintas habitaciones.

En todas las ocasiones los civiles han dicho buscar a Marisol de Las Mercedes y Eduardo Alberto Polanco Barra, hermanos de la querellante, quienes no viven en esa casa desde hace varios años, situación que es conocida por los agentes y ha motivado que, en algunas oportunidades, se amenace a los demás miembros de la familia con detenerlos o golpearlos si no entregan antecedentes acerca del paradero de los solicitados. Ambos hermanos fueron interrogados en su domicilio por efectivos de la Central Nacional de Informaciones luego del atentado a la comitiva del general Pinochet, en septiembre de 1986, preguntándoseles acerca de sus patrones en una casa particular en la que trabajaron, como cuidador él y como asesora del hogar ella (ver Informe Mensual, Septiembre 1986, capítulo "Amedrentamientos": Polanco Barra, Eduardo y Marisol). Con posterioridad a estos interrogatorios y a lo largo de casi todo el año pasado, la familia Polanco comenzó a ser hostigada por civiles no identi-

ficados que buscan a ambos hermanos.

El martes 19 de este mes se interpuso un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol de ingreso 419-88, en favor de Margarita Polanco Barra, de su madre no vidente María Mercedes Barra Valencia, de su padre Sergio Raimundo Polanco Sanhueza y de su hermano Juan Antonio, por lo sucesivos allanamientos ilegales practicados a su domicilio durante el presente año. Requeridos los informes correspondientes, tanto Investigaciones como Carabineros y la CNI negaron participación en los hechos denunciados, así como también la existencia de alguna orden que afectara a los amparados. El recurso fue rechazado por el tribunal de alzada, motivando la interposición de la querella descrita al comienzo de este párrafo.

#### **Corte Marcial mantiene encargatoria de reo**

El lunes 18 el fiscal Torres rechazó una petición de la defensa de la reo Flor Lorca Melero para que se le modificara el auto de procesamiento que la afecta, de supuesta infractora del artículo 1 N° 11 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (que sanciona aquellos que se asociaren u organizaren para cometer alguno de los delitos a que se refiere esta ley) a la figura de ayudista de grupo armado de combate, prevista y sancionada en la Ley 17.798 sobre Control de Armas. La defensa de la afectada apeló de esta resolución y el jueves 21 la Corte Marcial, integrada por los ministros Luis Correa Buló, Joaquín Erlbaum, Ximena Márquez y Adolfo Celedón.

#### **Nuevas detenciones**

El miércoles 20, funcionarios de Investigaciones detuvieron en su domicilio al profesor Ricardo Palma Rojas, director del ballet folklórico "Pucará", en virtud de una orden amplia de investigar emanada de la Fiscalía Militar Ad-Hoc en el "caso atentado". El afectado permaneció detenido hasta el viernes 22, en calidad de incomunicado en la Cárcel Pública; declaró en tres ocasiones ante el secretario de la causa, Francisco Baghetti, quedando finalmente en libertad incondicional. Al momento de practicar el arresto, los efectivos de Investigaciones exhibieron una orden que también se refería a la cónyuge

de Palma Rojas, Mirna Salamanca Astorga, quien no vive con él. Luego de la detención del afectado fue trasladado hasta el Cuartel Central de Investigaciones donde, en un comienzo, fue tratado en forma brusca, hasta que fue ubicado como ex funcionario de la policía civil. El mismo día de su aprehensión fue trasladado hasta la Fiscalía Militar Ad-Hoc para prestar declaración, sin que en ningún momento le informaran acerca del motivo que había originado su detención.

Los interrogatorios a que fue sometido el afectado versaron sobre las diferentes personas a quienes él había arrendado una pieza de su casa; al respecto, le mostraron dos fotografías de personas que no reconoció y que habrían correspondido —según le dijeron en el tribunal— a Roberto Weibel Navarrete y a Max Díaz Trujillo. En las tres ocasiones que fue interrogado durante su detención, tomó la respectiva declaración el secretario de la causa rol 1919-86, Francisco Baghetti, encontrándose el fiscal Torres en una oficina contigua hasta la cual el primero de los nombrados acudía cada cierto tiempo y volvía con nuevas preguntas, en base a las cuales reanudaba el interrogatorio. Cabe señalar que, al momento de ser notificado de que quedaría en libertad incondicional, los funcionarios de la Fiscalía pidieron "disculpas" al afectado.

Por otra parte, el 11 de abril fue trasladado a Santiago el reo Roberto Denny Weibel Navarrete, quien se encontraba recluido en la Cárcel de Valparaíso desde fines de marzo de 1986, fecha en que fue detenido por agentes de la Central Nacional de Informaciones y puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Valparaíso, que decidió someterlo a proceso como presunto integrante del FPMR y supuesto autor de diversos atentados. En esta ocasión, el reo fue llamado a declarar en el "proceso atentado", permaneciendo incomunicado durante tres días en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (ex Penitenciaría), después de lo cual fue devuelto a la Cárcel de Valparaíso sin que se le formularan cargos en esta causa.

#### **Fiscalía Militar concede libertad provisional**

El 30 de marzo la defensa de la reo en el "caso atentado" Lilibiana Solís Soto pidió, por tercera vez, la libertad provisional bajo fianza al fiscal Torres Silva. El juez

castrense concedió lo solicitado con fianza de \$ 50.000 y consulta a la Corte Marcial, que confirmó lo resuelto por el fiscal instructor. De esta forma, el 15 de abril pudo salir en libertad la afectada, que se encontraba recluida en la Cárcel de San Miguel desde el 24 de noviembre del año pasado, procesada como infractora de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 17.798. sobre Control de Armas.

#### **C. Seguimiento del proceso que investiga el secuestro de Coronel de Ejército**

La tramitación de la causa rol 1510-87 seguida por la Fiscalía Militar Ad-Hoc y que investiga el secuestro del Teniente Coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera, ocurrido en el mes de septiembre del año pasado, experimentó una serie de novedades a raíz de las diligencias realizadas, destacando entre ellas las nuevas detenciones de presuntos implicados y el constante hostigamiento al abogado defensor de una reo del proceso, manifestado en las reiteradas citaciones a declarar cursadas a este profesional.

#### **Nuevas detenciones**

El miércoles 6, aproximadamente a las 6.30 horas, fue detenida Cecilia de las Nieves Novoa Carrasco por agentes de la CNI que dijeron pertenecer a la Policía de Investigaciones y que, sin exhibir la orden correspondiente, allanaron violentamente el domicilio de la familia Novoa Carrasco ubicado en calle Galo González Nº 4471, Población La Victoria, comuna de San Miguel. Según declaraciones entregadas a la prensa por personas relacionadas con los afectados, los agentes buscaban al hermano de la detenida, Mario Hernán, "pero como no lo hallaron la aprehendieron a ella", agregando que la mujer presenta un embarazo de seis meses que hace delicada su situación.

El mismo día del arresto se interpuso un recurso de amparo en favor de los dos hermanos (con carácter preventivo respecto de Mario Hernán) ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol de ingreso 354-88, en donde se da cuenta que los civiles que practicaron el allanamiento irrumpieron al interior de la vivienda destruyendo la puerta de acceso y luego obligaron a los moradores a descender al primer piso, sin permitirles vestirse y colocándolos contra

una pared. A continuación, realizaron un minucioso registro durante el cual provocaron un gran desorden. Una vez terminado el allanamiento, trataron de obligar al dueño de casa a que firmara un papel en blanco, lo que fue impedido por su esposa, Olga Carrasco, ante lo cual los civiles amenazaron a esta última --en medio de insultos-- con darle cachetadas; otro de los hijos del matrimonio, Ernesto, intervino en favor de sus padres, lo que le valió ser golpeado en la cabeza y en el pómulo izquierdo. Finalmente, los agentes se marcharon llevándose detenida a Cecilia de las Nieves, argumentando que la llevaban a declarar al Juzgado Militar. También se hizo presente en el recurso que la amparada, al momento de ser aprehendida, se encontraba en el sexto mes de embarazo y presentaba un cuadro de gastritis aguda, la que ameritaba un cuidado especial por su salud y la de su futuro hijo.

La Corte requirió informe a la CNI, que dio a conocer que la amparada había sido arrestada en virtud de una orden emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc en la causa rol 1510-87 y que fue entregada directamente al tribunal castrense para prestar declaración. Respecto a su hermano Mario Hernán, el informe de la CNI señaló que a la fecha de ocurridos estos hechos no existía resolución que lo efectara. En cuanto a Cecilia Novoa, ésta fue puesta a disposición de la fiscalía el mismo día de su detención, alrededor de las 13:00 horas, fue interrogada y quedó incomunicada en la Cárcel de San Miguel hasta el viernes 8, fecha en que fue dejada en libertad incondicional.

Una vez que quedó en libertad, la afectada refirió que los agentes que la aprehendieron, al allanar su domicilio la apartaron inmediatamente del resto de su grupo familiar, a la vez que preguntaron por su hermano Mario Hernán. Al ser sacada de la casa fue subida a un vehículo en el cual la trasladaron hasta la calle San Joaquín con Panamericana Sur, donde le vendaron la vista antes de que el automóvil reemprendiera la marcha. Tras un recorrido de unos 25 minutos en que la obligaron a agacharse durante ciertos trechos, llegaron a un recinto que no pudo identificar, pero que tiene una entrada con pasto y pastelones. En el interior del inmueble, el piso era de cerámica. En seguida, la hicieron sentar en un sillón de felpa y fue interrogada por varias personas, pudiendo percatarse de la presencia de varias mujeres que se movían y comían en el mismo ambiente donde ella se

encontraba. Posteriormente fue trasladada a otro lugar de la sala y sentada en una especie de mesa; le mostraron una gran cantidad de fotografías, entre ellas algunas en que aparecía Manuel Jesús Sepúlveda Sánchez (uno de los cinco jóvenes detenidos-desaparecidos en septiembre del año pasado; ver al respecto Informe Mensual de ese período) y la interrogaron acerca de su relación con él, afirmando que éste tenía el cargo de Jefe Militar de la Zona Sur y que habría abandonado el país debido a su alta responsabilidad y porque "no le quedaba otra". Finalmente, señala la afectada, cerca de las 13:00 horas de ese día (6 de abril) fue sacada del recinto secreto y llevada hasta el edificio donde funciona la Fiscalía Militar Ad-Hoc, donde quedó a disposición de Torres Silva para ser interrogada.

Por otro lado, cabe destacar que la Corte falló el recurso recién el jueves 21 y como a esas alturas la amparada ya no se encontraba detenida, obviamente la presentación fue rechazada. Además de esto es necesario tener presente que, para entrar al conocimiento del recurso, el tribunal de alzada solicitó diversos informes acerca de la situación de la amparada, entre ellos al II Juzgado Militar, el cual no remitió lo pedido por la Corte.

#### **Otras detenciones relacionadas con el proceso**

El 7 de abril a las 9:30 horas, aproximadamente, fueron detenidos por agentes de la CNI los primos Raúl Armando Figueroa Guajardo y Marco Antonio Guajardo Morales, en un taller de hojalatería ubicado en Avda. Santa Rosa N° 1490, que el primero de los nombrados había arrendado en diciembre del año pasado. Ese mismo día se interpuso un recurso de amparo en favor de ambas personas ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 361-88, en el cual se describen las circunstancias de la detención y se agrega que el inmueble había sido objeto de un allanamiento el día anterior por parte de un grupo de civiles armados que, además, realizaron un vasto operativo policial en el sector con el pretexto de estar buscando armas. Para los efectos de esta supuesta búsqueda, los civiles procedieron a romper un radier destinado a la instalación de una máquina pesada; también preguntaron por una persona de nombre "Patricio", de quien dijeron se trataba de un arrendador antiguo del taller.

Luego de su arresto, los afectados fueron

conducidos a un lugar desconocido y ese mismo día puestos a disposición de la Fiscalía Militar Ad-Hoc en la causa rol 1510-87, ingresando en calidad de incomunicados a la Cárcel Pública. El viernes 8 fue dejado en libertad incondicional Marco Guajardo, en tanto que Raúl Figueroa permaneció detenido hasta el martes 12, fecha en que quedó libre con orden de arraigo.

En el amparo presentado a la Corte de Apelaciones se hizo presente que la aprehensión de estas personas se practicó sin la orden correspondiente, agregando uno de los amparados (Marco Guajardo) que llegaron hasta el inmueble a la hora indicada precedentemente, en razón de que a su primo le habían informado que el día anterior habían allanado ese domicilio y que debía presentarse, Raúl Figueroa pidió a su primo que lo acompañara, pues en el local en cuestión estarían los agentes de la CNI. Una vez que ambos concurren al lugar, fueron interrogados acerca de las transformaciones que habían efectuado en el mismo y con qué objetivo. Luego, le preguntaron a Raúl Figueroa si había estado detenido, a lo que éste respondió afirmativamente (se encuentra en libertad bajo fianza en un proceso por infracción a la Ley de Control de Armas). En seguida, los agentes les indicaron que tenían que acompañarlos hasta la Central Nacional de Informaciones.

#### **Interrogatorio en recinto secreto**

El amparado Marco Guajardo relata que fue introducido a un automóvil color plomo e inició un breve trayecto, después del cual le cubrieron la vista cuando ya terminaban de transitar por Avda. Matta hacia el Oriente. Transcurridos unos veinte minutos de camino llegaron hasta un lugar en el que, previo a ingresar, tocaron la bocina y se abrió un portón al parecer metálico. Al descender del vehículo caminó primero sobre pasto y luego sobre maicillo, para finalmente quedar sobre terreno duro, en donde fue sentado en una especie de banca de madera forrada en cuero, sin respaldo; en ese lugar escuchó ruido de aviones y helicópteros como aprestándose a aterrizar; también escuchó ruido de vehículos y gritos de niños jugando, como si estuviesen en recreo; asimismo, escuchó martillazos provenientes de alguna construcción, ladridos de perros y pasos de personas que, al parecer, lo vigilaban.

Transcurridas unas dos horas lo cambia-

ron a otro lugar y en el trayecto pisó maicillo primero y después pasto, para luego bajar dos peldaños de madera y ser dejado en un cuarto, en donde procedieron a sacarle la venda y le ordenaron que mantuviera los ojos cerrados hasta que le indicaran lo contrario para ser fotografiado. A continuación, le pasaron un aparato que contenía un número y lo fotografiaron, pudiendo distinguir a dos hombres que se encontraban vestidos de civil. Inmediatamente le volvieron a cubrir la vista y lo llevaron de regreso a la banca de madera en donde permaneció unas dos horas más, al término de las cuales fue llevado a otra sala, haciendo casi el mismo recorrido anterior. En esta segunda sala tomaron una impresión de sus huellas digitales y nuevamente lo devolvieron a la banca. Después de transcurrida una hora lo trasladaron a una sala —otra vez el mismo recorrido— y lo interrogaron sobre sus actividades a partir de su infancia, familiares, trabajos desempeñados y estudios cursados; también le preguntaron si su primo Raúl Figueroa le conversaba de política. Finalizado este interrogatorio le hicieron firmar una declaración escrita a máquina, para lo cual le sacaron la venda de los ojos y pudo ver la cubierta de la mesa en que estaba el papel y parte del cuerpo de un civil. En seguida volvieron a cubrirle la vista y deshizo caminando el mismo trayecto, pero esta vez lo dejaron sentado en una banca de madera sin cubierta, por lo que pudo apoyar su espalda en una reja tipo maya.

Después de un rato fue llevado nuevamente a una sala (por el recorrido de siempre) en la que lo sentaron en una especie de sofá. Una vez de regreso a la banca de madera sin cubierta, lo esposaron junto a otra persona que resultó ser su primo. Siempre con la vista vendada, fueron introducidos a un vehículo y luego de un recorrido de unos veinte minutos los entregaron a personal de Gendarmería, quitándoles las vendas. En ese momento pudieron percatarse que se encontraban en el edificio de las Fiscalías Militares ubicado en calle Zenteno y que eran las 20.30 horas. Recién a las 22.30 horas un actuario comenzó a tomarle declaración (a Marco Guajardo) y después fue interrogado por el fiscal Torres, quien le pidió que cooperara para saber que pasaba con la casa de calle Santa Rosa, inquirendole si había notado algo raro en esa casa cuando realizó los trabajos de ampliación (específicamente si había tierra y tablas sueltas) y en que consistieron esos

trabajos; sobre su primo Raúl, nada le preguntó. Cerca de las 00.30 horas ambos fueron trasladados a la Cárcel Pública en calidad de incomunicados; al día siguiente —viernes 8— a las 11.00 horas aproximadamente, fueron llevados al local de calle Santa Rosa, pero sólo Raúl Figueroa fue bajado del vehículo. Después de varias horas los regresaron a la Cárcel y alrededor de las 18.30 horas los llevan a la Fiscalía desde donde, tras un breve interrogatorio de un actuario y de Torres Silva, Marco Guajardo fue dejado en libertad incondicional, a las 22.35 horas.

Por su parte, Raúl Figueroa refirió que al ser detenido en el taller fue interrogado acerca de todas las modificaciones que había realizado en el inmueble, especialmente de muros, sobre el radier y otros arreglos. Después fue subido a un vehículo que se dirigió por calle Santa Rosa hasta Avda. Matta, doblando hacia el Oriente; a la altura de la intersección con calle Portugal lo empujaron al piso del vehículo y le cubrieron la cabeza con una casaca, pero al poco rato le vendaron los ojos con tela adhesiva. El vehículo le condujo hasta un recinto donde pudo ver que había un patio de pasto y otro con piedrecilla; enseguida fue introducido a una casa a punta de empujones y puñetazos, donde procedieron inmediatamente a interrogarlo advirtiéndole —en tono amenazante— “que contara la firme”, “que debía decir todo lo que sabía”. Luego de unos quince minutos de constante presión lo trasladaron a una pieza en que había una mesa de escritorio y una silla, obligándolo a dibujar el antiguo plano de la casa de calle Santa Rosa más las modificaciones que él había efectuado. Al respecto, le preguntaron si el muro que él derribó tenía una ventana, si había tierra recién removida y otras por el estilo; mientras duró este interrogatorio, siempre hubo a su espalda un agente que le pedía explicaciones más detalladas. Terminado éste, fue llevado a una pieza y fotografiado; a continuación, solicitó ir al baño y fue llevado por un agente, debiendo esperar a que el baño se desocupara.

La casa, aparentemente, constaba de un solo piso y tenía desniveles de uno o dos peldaños entre una pieza y otra. Transcurrido un espacio de tiempo, lo condujeron hasta un gimnasio donde pudo percibirse de la existencia de varios útiles deportivos, tales como un arco de baby football, un tablero de basquetball y una serie de orificios en un muro que, por lo que pudo

percibir, servían para escalar la pared. Este recinto tenía un techo curvo de color amarillo y una estructura metálica; mientras el detenido permaneció allí, escuchó voces de niños que jugaban, como si se encontraran en recreo.

### Inspección personal del tribunal

El afectado continúa su relato señalando que, posteriormente, fue trasladado desde el gimnasio hasta el edificio donde funciona la Fiscalía Militar Ad-Hoc, en donde un actuario lo interrogó acerca del inmueble de calle Santa Rosa y su conocimiento del antiguo arrendatario, después de lo cual fue enviado a la Cárcel Pública en calidad de incomunicado. Al día siguiente (viernes 8), fue llevado a la casa ubicada en Avda. Santa Rosa 1490 en el mismo carro celular en que llevaban a su primo y a una mujer que, al parecer, estaba detenida desde antes que ellos. Al llegar al lugar pudo darse cuenta de que en éste se encontraba una gran cantidad de personas, entre ellas varios periodistas. Al bajar del vehículo le pusieron una frazada y lo hicieron ingresar al taller, en donde fue interrogado por el fiscal Torres acerca de los mismos temas que le habían preguntado anteriormente, insistiendo particularmente en la existencia de un baño en un lugar del local en que nunca hubo baño. Terminada esta diligencia fue devuelto a la Cárcel Pública, donde permaneció incomunicado hasta el martes 12, fecha en que fue dejado en libertad.

Los medios de comunicación informaron profusamente de la realización de esta diligencia, indicando que en ella participaron “cinco detenidos que permanecen a disposición de Torres”, refiriéndose a Raúl Hernán Cárdenas Álvarez (quien se encuentra declarado reo en esta causa desde el 25 de marzo), al médico Manuel Ubilla y a la enfermera Patricia Herreros, reos en el “caso atentado”; y a “dos personas detenidas en días recientes y cuya identidad el fiscal ha declinado entregar”, que habrían sido Raúl Figueroa y Marco Guajardo. Una vez terminada la inspección, el fiscal militar ad-hoc dijo a la prensa que este inmueble funcionaba como casa de seguridad del FPMR, desde hace por lo menos dos años y “hasta hace muy poco”. Agregó el juez instructor de la causa, que en este lugar se habrían realizado reuniones de la gente que se encuentra actualmente detenida y de algunos de los reos en los procesos que

están a su cargo.

En esta diligencia participó el coronel Carlos Carreño, señalando al respecto el fiscal Torres que no se descartó la posibilidad de que esta casa hubiera sido uno de los lugares en que el militar estuvo recluido durante el secuestro, añadiendo que el local ha sido modificado en los últimos tres meses. El juez castrense evitó responder si Carreño había reconocido alguna dependencia del local, como tampoco dio a conocer si hubo o no reconocimiento entre los reos y detenidos con el oficial.

#### Fallo del recurso de amparo

Respecto al recurso de amparo interpuesto en favor de los afectados, el jueves 21 la Corte de Apelaciones se declaró incompetente y remitió los antecedentes a la Corte Marcial, rol 678-88, la que decidió solicitar informe a la CNI "acerca de las irregularidades que se hacen presentes" en el escrito de amparo. Entretanto, el abogado recurrente hizo presente a la Corte que la CNI cometió infracción a la Ley 18.623, que dispone que "todo individuo aprehendido por la Central Nacional de Informaciones en virtud de orden emanada de autoridad competente, deberá ser detenido o arrestado en su casa o conducido de inmediato a una cárcel o a un lugar público de detención, según lo determine el respectivo mandamiento". También se hizo presente a la Corte que la CNI no tiene ninguna facultad legal ni constitucional para realizar interrogatorios extrajudiciales y aún menos para imponer medidas que agraven la detención que por lo demás, no se encuentran contempladas en la ley. En relación a esto, se resalta que no existe disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico (salvo que se trate de alguna ley secreta) que autorice a vendarle la vista a los detenidos.

En cuanto a la permanencia de los afectados en recintos secretos de detención, se menciona que esta situación ha lesionado los derechos de otras cuatro personas detenidas por la CNI en lo que va corrido del año y, según los antecedentes reunidos, "se trataría en todos los casos del mismo lugar físico". A mayor abundamiento, se recordó a la Corte Marcial que ya en el año pasado se habían producido casos semejantes, como el que afectó a la estudiante universitaria Karin Eitel Villar (recurso de amparo rol 1439-87 de la Corte de Apelaciones de Santiago), en que la Tercera Sala del

tribunal de alzada resolvió que se investigara por el II Juzgado Militar la "...C) Presunta detención de Karin Alicia Eitel Villar desde la una de la mañana a las veintidós horas del dos del presente mes, en lugar desconocido, con infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 18.623...". En esa ocasión, la Corte Marcial hizo suya, con fecha 25 de noviembre de 1987, la determinación de la Corte de Apelaciones en el sentido de que se investigara este tipo de hechos, para "establecer la responsabilidad penal" de quienes pudieron haber participado en ellos.

La CNI remitió el informe pedido por la Corte Marcial recién el día 2 de mayo, limitándose a indicar que los amparados habían sido aprehendidos en virtud de la orden N° 462 de 6 de abril de este año, emanada de la Fiscalía Militar Ad-Hoc en la causa rol 1510-87, no cometiendo ninguna irregularidad durante el procedimiento y siendo puestos (los detenidos) a disposición del tribunal el mismo día de su arresto. El organismo de policía no explicó en su informe donde permanecieron los detenidos, por espacio de once horas aproximadamente, el día 7 de abril. En definitiva, la Corte Marcial rechazó el recurso el 4 de mayo, basándose en el hecho de que los afectados "se encuentran actualmente en libertad"; tampoco se adoptó ninguna medida relativa a las observaciones formuladas por la recurrente "por cuanto esta puede, de estimarlo procedente, ejercer los derechos que le franquea la ley". Sin perjuicio de esto, se previene en el fallo, adoptado por los ministros Correa, Erlbaum y Celedón, "que el ministro Sr. Correa estuvo por solicitar un nuevo informe a la CNI en relación a las presuntas irregularidades denunciadas por la reclamante".

#### Detención de antiguo arrendatario

El viernes 8 se presentó voluntariamente a la Fiscalía Militar Ad-Hoc para declarar en el "caso secuestro", el técnico mecánico Patricio Vladimir Ledo Salazar, quedando posteriormente incomunicado en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (ex Penitenciaría). Los hechos que motivaron la presentación del afectado ante el tribunal castrense comenzaron a desarrollarse durante los primeros días de este mes, cuando se enteró que civiles no identificados lo habían buscado en su antiguo domicilio de Avda. Santa Rosa, donde en la

actualidad funciona el taller de hojalatería, al cual se ha hecho referencia anteriormente. Estos mismos civiles acudieron a la casa de una tía de Ledo Salazar —ubicada cerca del mencionado taller— y la interrogaron acerca de las actividades que él desarrolla; posteriormente, allanaron el local de calle Santa Rosa y arrestaron a sus actuales arrendatarios.

El jueves 7 fue allanado el domicilio del afectado, el de su suegra y el de un hermano de su cónyuge, Elena Apablaza Campos. En este lugar los civiles dijeron que buscaban a esta última y se identificaron como funcionarios de la CNI; también indicaron que su detención la había encargado el fiscal Andrade en una causa por homicidio. Finalmente, el afectado decidió presentarse voluntariamente ante el tribunal que lo requería con el objetivo de aclarar su situación. Luego de declarar, permaneció cinco días incomunicado en la ex Penitenciaría y fue dejado en libertad a las dos de la madrugada del jueves 14, con orden de arraigo. Mientras se encontraba detenido, el martes 12, le hicieron llamar telefónicamente a casa de su suegra para comunicarle a su cónyuge que debía presentarse a declarar ante la Fiscalía Militar Ad-Hoc ese mismo día, a las 16.00 horas.

En efecto, Elena Apablaza se presentó y fue interrogada sobre las personas que habían arrendado el inmueble de calle Santa Rosa en los años 1986 y 1987, especialmente sobre uno llamado Carlos Aceituno; también le exhibieron varias fotografías para que reconociera a algunas personas, pero no identificó a nadie. Por su parte, Patricio Ledo refirió que en los días posteriores a su puesta en libertad fue seguido por civiles no identificados.

#### Otras diligencias

El miércoles 13 el fiscal Torres se constituyó en dos inmuebles ubicados en las calles Club Hípico 4675 y Berenice 4875, en la Población Ochagavía, comuna de San Miguel. Según lo informado por diversos medios de prensa que cubrieron el trámite, a ambos sitios fueron llevados, bajo estrictas medidas de seguridad, los reos Max Díaz Trujillo y Raúl Cárdenas Álvarez, quienes, de acuerdo a lo establecido en el proceso, habrían habitado durante algún tiempo esas viviendas. El fiscal Torres, junto a peritos y personal de la Fiscalía Ad-Hoc, efectuó pruebas de reconocimien-

to y actividades que habrían realizado los procesados en los inmuebles.

#### Sexta citación a abogado defensor

El viernes 15 debió declarar por sexta vez ante la Fiscalía Militar Ad-Hoc el abogado José Galiano, defensor en este proceso de la reo Karin Eitel Villar. La diligencia se prolongó por espacio de dos horas y estuvo, en esa oportunidad, a cargo del secretario de la causa, capitán Carlos Donoso, versando las preguntas principalmente sobre la asesoría jurídica que el profesional ha prestado a la familia Eitel. Una vez terminado el interrogatorio, Galiano declaró a los periodistas que las preguntas habían dicho relación con la venta de una propiedad de Pablo Eitel (padre de la procesada), ubicada en la comuna de La Florida. Señaló también el abogado, que los funcionarios del tribunal castrense le habían manifestado que esta sexta citación, se debía a que el interrogatorio a Pablo Eitel (en el mes de marzo) había dejado algunos puntos por precisar, pero que en ningún momento antes del trámite se le indicó cual era la razón de su citación, de manera que pidió al encargado de tomarle la declaración que le aclarara si sus dichos eran bajo juramento, pues le daba la impresión de que no era así como se estaba procediendo; ante esto, el profesional dijo que el secretario le había respondido que sus "declaraciones eran bajo juramento como testigo de referencia. Es decir, no como testigo del delito, sino como testigo de personas que podrían estar vinculadas a la investigación". Finalmente, Galiano calificó de "insólita" esta nueva citación y afirmó que era "inaceptable lo que ha estado sucediendo como, por ejemplo, citar a declarar a mi esposa, investigar mi máquina de escribir (ver Informe Mensual de enero-febrero: "Procesos instruidos por el fiscal Torres") y que haya cuatro autos frente a mi casa, por largo tiempo vigilando. Aquí se está atropellando la profesión de abogado".

#### D. Seguimiento del proceso que investiga el asalto a la "Panadería Lautaro"

Dos nuevas detenciones relacionadas con el proceso rol 782-86 que sustancia la Fiscalía Militar Ad-Hoc, por el asalto a la "Panadería Lautaro" en que resultó muerto el carabinero Miguel Vásquez Tobar, se registraron en el mes de abril.

El jueves 7, aproximadamente a las 7.30 horas, agentes de la CNI detuvieron al empleado Neftalí Robespierre Zúñiga Contreras, de 58 años de edad, en su domicilio ubicado en calle Lo Encalada N° 1828, comuna de Ñuñoa. En la acción, los efectivos de la CNI, que sumaban un total de ocho, procedieron a golpear violentamente la puerta de acceso al domicilio mencionado y al abrirse ésta, entraron a la casa en forma prepotente y se identificaron verbalmente como pertenecientes a la CNI; al mismo tiempo, exhibieron una especie de decreto en que el afectado alcanzó a leer... "Orden de investigar en el caso de Omar Pinto Vargas, distribuidor nacional del diario El Siglo, encontrados en el block N° (no recuerda la cifra exacta) de la Villa Los Presidentes". Tras realizar un allanamiento de unos diez minutos de duración, obligaron al dueño de casa a firmar unas hojas en las que se dejaba constancia de que no habían encontrado armas ni explosivos y que se llevaban un ejemplar del diario "El Siglo" y otro del diario "El Rebelde".

A continuación, los agentes notificaron a Zúñiga Contreras que estaba citado a declarar ante una fiscalía militar y lo hicieron subir a un automóvil (tipo Fiat modelo 125, color negro) en el que se encontraban dos agentes más y el chofer; el vehículo emprendió el camino por calle Lo Encalada, luego por Avda. Sur y Avda. Grecia hacia la cordillera. Al pasar frente a la Piscina Mundt le cubrieron la cabeza con su vestón y lo recostaron en el asiento, siendo trasladado en esa posición hasta un recinto secreto de detención. Una vez que llegaron a este lugar le vendaron la vista, lo interrogaron y fotografiaron, procediendo a interrogarlo acerca de una persona llamada María Celis; también le nombraron a un tal "Aníbal" y mientras le preguntaban, le propinaron golpes de mano abierta en los oídos y en los riñones. También lo inqui-

rieron sobre un tal "Juanito" y por una "doctora".

Después de firmar una especie de declaración, el afectado fue sacado del lugar con la vista vendada y trasladado hasta el Cuartel Central de Investigaciones, desde donde, al día siguiente, fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar Ad-Hoc en la causa rol 782-86, ingresando en calidad de incomunicado a la Cárcel de San Miguel. El miércoles 13 fue dejado en libertad por falta de méritos, pero con orden de arraigo por un plazo de sesenta días. Mientras duró su permanencia en el recinto de la Policía Civil, fue examinado por un médico de la Cruz Roja Internacional. En favor de Zúñiga Contreras se interpuso un recurso de amparo el mismo día de su detención, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que acogió a tramitación el escrito y dispuso que se le remitieran los informes correspondientes; el sábado 9 la Policía Civil informó a la Corte que el afectado fue entregado por la CNI a la Brigada Investigadora de Asaltos (BIA) el 7 de abril y que su arresto se practicó con esa misma fecha, en virtud de Decreto Exento 6651 de igual data. El viernes 8, agrega el citado informe, Zúñiga Contreras fue puesto a disposición del fiscal Torres, quedando posteriormente en libertad en la fecha señalada. El jueves 21 la Séptima Sala del tribunal de alzada declaró sin lugar el recurso.

Por otra parte, el miércoles 27 fue arrestado en su domicilio por dos agentes de civil que dijeron ser de la Policía de Investigaciones, el contador auditor Juan Reinaldo Marín Hernández, quien es hermano de Pedro Marín Hernández, que se encuentra declarado reo en el "caso atentado", por lo que acude permanentemente a visitarlo en su lugar de reclusión. La detención de Juan Reinaldo se originó a raíz de una citación a declarar ante la Fiscalía Militar Ad-Hoc, después de lo cual quedó en libertad ese mismo día.

---

## II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.

Durante el mes de abril el proceso rol 782-86, que sustancia la Fiscalía Militar Ad-Hoc y que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, alcanzó cierta relevancia pública debido a la discrepancia suscitada en torno al sentido y alcance otorgado al tema del secreto profesional; por otra parte, la Corte Suprema resolvió confirmar el fallo que concedió la libertad provisional bajo fianza al doctor Ramiro Olivares, en tanto que otro médico procesado en esta causa sufrió actos de amedrentamiento por parte de desconocidos.

Efectivamente, el lunes 11 desconocidos ingresaron al domicilio del médico Juan Eduardo Macaya Martínez, quien se encuentra encarado reo en este proceso como supuesto infractor del artículo 80 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas y en régimen de libertad provisional desde el 9 de septiembre del año pasado. En la acción, perpetrada entre las 15,30 y las 18,30 horas del día señalado, en circunstancias que el domicilio del afectado —ubicado en Lo Barnechea 1610— se encontraba sin moradores, los desconocidos no sustrajeron especies. Al llegar el profesional a su hogar ese día, alrededor de las 18,30 horas, encontró que el portón del jardín y la puerta de acceso a la vivienda estaban abiertos, razón por la cual concurrió de inmediato a la Subcomisaría de Carabineros de Lo Barnechea, desde donde volvió acompañado de dos efectivos policiales y procedió a ingresar a la casa. Una vez revisado el interior del inmueble, el dueño de casa pudo comprobar que todo estaba en orden y que no faltaba nada, descartándose —por ende— que el móvil de los desconocidos hubiera sido el robo, puesto que en el domicilio del facultativo existen numerosos objetos de fácil sustracción. El doctor Macaya formalizó

una denuncia por violación de domicilio en el recinto policial mencionado, quedando citado para declarar ante el 12º Juzgado del Crimen de Santiago.

### Corte Suprema mantuvo a firme auto de reo

El lunes 11 la Primera Sala de la Corte Suprema, en voto de mayoría, rechazó los recursos de reposición interpuestos por el Ministerio Público Militar, el Ministerio del Interior y el abogado procurador general de la República, en contra de la resolución adoptada el 24 de diciembre del año pasado que, acogiendo un recurso de apelación al fallo de una queja presentada por la defensa del médico Ramiro Olivares Sanhueza, revocó la encargatoria de reo que le afectaba como presunto "encubridor de delito terrorista" y dispuso que debía ser procesado como "ayudista" de grupo armado de combate, delito previsto y sancionado por la Ley de Control de Armas que tiene la prerrogativa de ser excarcelable. Esto último permitió que el máximo tribunal concediera la libertad provisional al facultativo en aquella oportunidad. En esta ocasión, la Primera Sala de la Corte desechó la petición de los recurrentes en el sentido de que debía volverse a la encargatoria de reo anterior, lo que implicaba también reanudar el régimen de prisión preventiva, ya que los delitos establecidos en la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas no son excarcelables. De esta forma, se dejó a firme el auto de reo, en fallo dividido, contra el voto del abogado integrante Carlos Letelier y del auditor general del Ejército, Eduardo Avello, "quienes estuvieron por hacer lugar a la reposición, dejar sin efecto la resolución de 24 de diciembre pasado y confirmar en todas sus partes la apelada". El voto

de mayoría fue pronunciado por los ministros Octavio Ramírez, Osvaldo Erbeta, Enrique Zurita y el abogado integrante Enrique Urrutia.

#### **Fiscal Torres envía oficio a Vicario de la Solidaridad**

El 31 de marzo el fiscal instructor de la causa rol 782-86, caratulada "en contra de Germán Alfaro Rojas y otros", por infracción a las leyes números 18.314 (Antiterrorista) y 17.798 (Control de Armas), envió un oficio al Obispo Auxiliar, Vicario General y de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, Monseñor Sergio Valech Aldunate, a fin de que este último prestara declaración al tenor de un cuestionario que se adjuntó al oficio, "de acuerdo a lo establecido en los artículos 191 y 192 del Código de Procedimiento Penal" que disponen que ciertos "funcionarios" (entre los cuales se nombra a los Obispos, a los Vicarios Generales y a los Vicarios Capitulares) "prestarán su declaración por medio de informe, expresando que lo hacen bajo la religión del juramento que la ley exige a los testigos".

Plantea el fiscal Torres en el documento aludido que "en reiteradas ocasiones se ha recabado a esa Vicaría de la Solidaridad la relación de personas que recibieron atención sanitaria durante los años 1985, 1986 y 1987, ya se tratare de atenciones prestadas directamente por el servicio médico que opera en esa institución o por otros centros de salud a los cuales los pacientes fueron derivados". Agrega que, según publicaciones oficiales de este organismo "las personas heridas a bala sobrepasaban la centena" lo que, según el magistrado castrense llevaría "necesariamente a considerar la referida situación, no como simples prestaciones ocasionales de auxilio a personas heridas, sino como un sistema permanentemente establecido para la atención médica de personas cuyas lesiones —posibles consecuencias de la comisión de algún delito— deben obligadamente ser denunciadas a la justicia", obligación que según el fiscal militar ad-hoc se habría "omitido en todos estos casos". Continúa señalando que la Vicaría de la Solidaridad ha justificado esta actitud en sus oficios de 28 de octubre y 11 de noviembre de 1987 y 3 de marzo de este año, manifestando que se ha visto "jurídica y moralmente impedida de proporcionar los antecedentes solicitados en razón del

secreto profesional", aduciendo el propio Vicario en su comunicación de 19 de agosto de 1986, que "en nuestra legislación diversas disposiciones amparan y obligan a los profesionales que, en su calidad de tales, reciben secreto de terceros, constituyendo este conjunto de normas un verdadero estatuto que rige esta materia". En seguida, expresa el juez instructor su discrepancia con la anterior posición indicando que "las expresiones de S.E.R. acuerdan al sigilo profesional una amplitud de alcance y una perfección formal que está lejos de tener dentro de nuestra institucionalidad jurídica", ya que "no contamos con disposición legal alguna, de carácter normativo y general, que prescriba el sigilo, es decir que establezca tal obligación, determinando las personas a ella vinculadas, y su alcance vinculante frente a las múltiples y variadas situaciones en que podría hacerse exigible. El secreto profesional no constituye, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, una obligación propiamente tal, aun cuando su existencia como 'deber' goza del reconocimiento del Derecho".

Concluye el fiscal que "en puridad, la naturaleza del sigilo profesional es la de un deber moral, cuyo reconocimiento y consecuencias jurídicas no pueden ir más allá de los términos estrictos en que las disposiciones legales pertinentes regulan la materia, y cuyos límites en el campo del Derecho no pueden exceder los establecidos por el Ordenamiento Jurídico vigente". De esta forma, dice el oficio, el artículo 84 del Código de Procedimiento Penal impone la obligación de denunciar ante los Tribunales de Justicia, entre otros, a "los facultativos que noten en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro crimen o simple delito", como también lo hace el artículo 138 del mismo cuerpo legal para con toda persona a cuyo cargo inmediato se encuentre un hospital u otro establecimiento semejante, "respecto de la entrada a dichos establecimientos de cualquier individuo que tenga lesiones corporales, agregando la ley que ha de indicarse brevemente el estado del paciente y la exposición que hagan él o las personas que lo hubieren conducido, acerca del origen de sus lesiones y del lugar y estado en que se le hubiere encontrado". Resalta el juez castrense que "las citadas disposiciones constituyen precisamente un límite jurídico al deber de sigilo, por lo que dándose las condiciones que ellas contemplan, el Derecho

no sólo no reconoce, a las personas sujetas a su imperio, una pretendida facultad autónoma para denunciar o dejar de hacerlo, sino que impone categóricamente la obligación de dar cuenta a la justicia del crimen". Dentro del mismo orden de ideas "y en lo tocante a las conductas punibles traídas a cuenta por S.E.R.", se plantea que "ellas deben siempre entenderse al margen de las obligaciones establecidas por los artículos 84 y 138 de nuestro código de enjuiciamiento criminal, pues las situaciones previstas por tales disposiciones excluyen la existencia misma de 'secretos' jurídicamente relevantes, y quienes las cumplen no solamente no delinquen, sino que actúan en forma justificada, es decir, en obediencia de la normativa jurídica. Vale la pena recordar que, en cambio, quienes no observan las referidas disposiciones, además de incurrir en la falta que contempla el artículo 494 del Código Penal, pueden resultar incurso en responsabilidad criminal como encubridores de aquellos delitos cuyos resultados no comunicaron a la justicia, debiendo hacerlo".

Después de desarrollar toda esta argumentación, pasa el oficio a referirse a "las aprensiones morales que S.E.R. invoca en relación con el sigilo profesional", estimando al respecto que aunque "ellas provienen de una gran delicadeza de conciencia", a juicio de esta Fiscalía "carecen de todo fundamento real". En efecto, continúa el escrito, si bien tenemos a la ley moral y específicamente al Derecho Natural "como fuente del deber de sigilo", igualmente fundamentadas "están las disposiciones de nuestro Derecho Positivo que limitan el aludido secreto" y aún más —se insiste— "en el propio orden jus natural prevalecen sobre el referido deber, por su vinculación mayor, inmediata y directa, con el bien común de la sociedad civil y política", concluyendo tajantemente que "de esto no puede haber duda alguna". Más adelante se añade que, por lo dicho, "contra el bien común, rectamente concebido, no pueden lícitamente privilegiarse aparentes derechos particulares que en verdad no lo son ni tienden al bien de sus titulares, ya que se oponen a la esencial dimensión social de la persona humana y vulneran el fin de la sociedad civil y política".

Luego de esta extensa fundamentación, pasa el oficio a desarrollar derechamente las preguntas propias del cuestionario, las que son del tenor siguiente: "¿No cree S.E.R. que atentaría gravemente contra el

bien común, contraviniendo por lo mismo tanto el Derecho Natural como el Positivo, la desobediencia abierta a disposiciones legales cuya finalidad es hacer posible el ejercicio de la justicia penal, es decir, el empleo del 'poder natural' de que está investida la autoridad pública en orden a cumplir el 'deber' de reprimir las más graves violaciones a la pacífica convivencia de la comunidad y a los bienes fundamentales de las personas, como son su vida y su integridad física? ¿Sería conforme a Derecho Natural, vale decir, moralmente buena, la inobservancia de las disposiciones legales que limitan el secreto profesional, justamente dentro de las situaciones precisas y restrictivas que ellas regulan? ¿Hemos de concluir, por ventura, que tales preceptos son ilícitos y moralmente vitandos? Pero, ¿cómo podría ser así, cuando estas antiguas e inobjetables disposiciones, tienen por exclusivo objeto hacer posible la más eficaz defensa de las personas y de un orden social imprescindible para el desarrollo espiritual y material del hombre?".

Finalmente, advierte el fiscal Torres que la interpretación del sigilo profesional hecha por la Vicaría de la Solidaridad "altera instituciones fundamentales de nuestro Derecho Penal, al supeditar a la decisión del ofendido la denuncia de delitos que son de acción pública, con lo que los convierte en delitos de acción privada al margen de toda resolución legislativa", afirmando en seguida que "si el legislador estableció las referidas disposiciones limitativas, es porque estimó que resultaría fácil eludir la acción de la justicia, en caso de quedar entregada la posibilidad de denunciar al mero arbitrio de aquellas personas cuya actuación prefirió regular".

Termina el oficio señalando que en este caso "no hay pugna entre la moral y nuestro Derecho Positivo, sino plena concordancia y armonía", por lo que deben cumplirse las obligaciones establecidas en los artículos 84 y 138 del Código de Procedimiento Penal, remitiendo "a la brevedad la nómina de las personas heridas a bala que hubieren sido atendidas por este organismo durante los años 1985, 1986 y 1987".

#### **Respuesta del Vicario de la Solidaridad**

El 15 de abril se entregó la respuesta al oficio 881 del fiscal militar ad-hoc haciendo presente, en sus partes principales, las siguientes consideraciones:

1. No es efectivo "que el sistema de aten-

ción médica de esta Vicaría de la Solidaridad haya sido establecido permanentemente para atender lesiones que deben ser obligadamente denunciadas a la justicia", así como tampoco es efectivo que se haya omitido la correspondiente denuncia. "en todos los casos de personas heridas por proyectiles atendidas en esta Vicaría. Ambos aspectos quedaron meridianamente claros en las respuestas que Monseñor Santiago Tapia Carvajal, entonces Vicario de la Solidaridad, diera a sus oficios 248 y 319".

2. El actual oficio contiene la "misma petición que, en términos generales o más especificados en cuanto a personas o épocas", se ha formulado anteriormente en los oficios 194 (8-8-86); 254 (25-9-86); 478 (29-4-87) y 666 (1-10-87). Otras peticiones semejantes han contenido los oficios 319 (29-10-86); 400, 401 y 402 (3-3-87).

3. Las respuestas dadas en todos estos casos, manifiestan "que no pueden acceder a lo que se solicita, por cuanto la información recabada está amparada por el secreto profesional, que el depositario del mismo no puede violar". Los fundamentos jurídicos y morales de esta actitud han sido latamente desarrollados, especialmente en las respuestas a los oficios 194 (19-8-86); 254 (16-10-86); 401 y 402 (17-3-87). Las razones aducidas en esas oportunidades siguen siendo válidas y, por tanto, la respuesta sigue siendo negativa: "No es posible proporcionar la información solicitada, por estar ella amparada por el secreto profesional".

4. No obstante lo anterior, "el más reciente oficio de US., aparte de reiterar la indicada petición, formula extensas consideraciones destinadas a demostrar que el secreto profesional tiene límites, y que nos encontraríamos precisamente en un caso en que la obligación de denunciar prevalecería por sobre aquella de guardar el secreto profesional, tanto en el plano del Derecho Positivo, como en el del Derecho Natural y la moral, de tal modo que el punto de vista expresado anteriormente por esta Vicaría estaría equivocado y, en consecuencia, el secreto profesional no sería obstáculo para entregar la información que se solicita".

5. A continuación, pasan a exponerse algunas consideraciones en virtud de las cuales se discrepa con el parecer del fiscal Torres y, por ende, se reafirma la posición sostenida por este organismo de derechos humanos. Entre otros argumentos y ante lo señalado por el juez castrense, en el sentido

de "que el secreto profesional tiene una base puramente moral y no hay disposiciones legales que lo reconozcan o impongan con carácter de general obligatoriedad", de manera que "no podría invocarse ante la ley sino en los casos específicos en que ésta lo reconociera, y sólo dentro de los límites que la propia ley le fijara", indica la respuesta que no se concuerda con esta interpretación, ya que "el artículo 247 del Código Penal, inciso 2º, prohíbe bajo pena de delito que los profesionales revelen los secretos que se les hubieren confiado, y el artículo 231 del mismo Código establece idéntica prohibición y sanción respecto de los abogados". Concuerdan con esto los artículos 360 del Código de Procedimiento Civil y 201 del Código de Procedimiento Penal, que "eximen de la obligación de declarar a quienes por su estado, profesión, oficio o función legal hayan tenido conocimiento de los hechos confidencialmente o en virtud de la relación profesional que les impone el deber de guardar secreto". Esta última expresión indica que la abstención de declarar no es un simple derecho, sino un deber cuya infracción se sancionaría como delito. No puede afirmarse entonces que el secreto profesional no se encuentra reconocido por la ley como de general obligatoriedad, puesto que "los preceptos transcritos son claros y no se encuentra en ellos ninguna excepción. Para sostener que existe una sería preciso que la ley la prescribiera en términos formales, explícitos e inequívocos".

6. Después, ante lo argumentado por el fiscal militar ad-hoc y "suponiendo que existiera una colisión de deberes", en cuanto a que prevalecería el deber de denunciar, ya que el secreto profesional sólo pretendería "privilegiar aparentes derechos particulares" por sobre el bien común, se observa "que el posible conflicto entre la preservación del secreto y la eficacia de la administración de justicia ya ha sido previsto por el legislador, y ha sido resuelto en favor de aquél", dado que "la obligación de todo ciudadano de declarar como testigo (artículos 359 del CPC y 189 del CPP) tiene precisamente por objeto posibilitar la eficaz administración de justicia, pero el legislador ha eximido de esa obligación (y más aún, les ha prohibido cumplirla) a quienes por su profesión o estado tienen obligación de guardar secreto". Se destaca el hecho de que el legislador, al establecer esta regla, no ignoraba que a veces ella per-

mitirá "que la causa se falle en forma injusta o que el responsable de un delito no sea encontrado o castigado. Pero —se concluye— entre dos males, ha preferido que ocasionalmente se frustre la justicia, antes que sacrificar la obligación de secreto".

Prosigue la respuesta estableciendo que "no compartimos la opinión de que el deber de denuncia de los artículos 84 y 138 del CPP sea más específico e importante que el deber de guardar secreto", ya que una vez "establecida la obligación de secreto en términos categóricos y sin excepción, la disposición legal que se estimara una excepción debería afirmar derechamente que ella prevalece por sobre el secreto profesional, o ser de tal naturaleza que no pudiera cumplirse sin violar el secreto. No es el caso del art. 138 del CPP (que) es perfectamente compatible con el secreto profesional, en el cual esa obligación encuentra su límite". Se advierte en el art. 138 y en los que le siguen, que han sido dictados para que no quede sin castigo o se investigue un delito del cual el herido haya sido víctima. Si, por el contrario, estas disposiciones forzarán al médico a denunciar, esta obligación cedería ante la de sigilo profesional. De manera que no existe "la relación de especialidad que se quiere ver entre esas disposiciones". En cuanto a la importancia relativa de los deberes en relación con el bien común, las penas establecidas en la ley para la violación de secreto y para la omisión de denuncia, llevan a concluir que "el secreto profesional es un bien jurídico más importante para la ley que la cooperación con la administración de justicia".

Más aún, se dice, "ni siquiera estableció la ley la obligación general de los ciudadanos de denunciar un delito: Tal idea fue desechada explícitamente por los redactores del CPP. La obligación de denunciar es una excepción, reglamentada en el artículo 84 del mismo Código".

Tampoco se concuerda con el fiscal Torres "en que la omisión de denuncia, suponiendo que ésta fuera obligatoria, constituiría un caso de encubrimiento", puesto que ninguna de las formas de participación contempladas en el artículo 17 del Código Penal "consiste en la mera omisión de denuncia".

7. Refiriéndose a "la raíz de la discrepancia de pareceres entre US. y el suscrito" se afirma que ésta "radica en que US. enfoca el secreto profesional como una institución establecida sólo en el interés particu-

lar de los confidentes del profesional, sobre el cual debería prevalecer el interés social. Y que incluso ese derecho individual dejaría de existir o no merecería respeto, si redundará en la impunidad de algún delito". En opinión del Vicario de la Solidaridad, el secreto profesional no se ha establecido sólo para la protección de intereses individuales, sino que "forma parte integrante del derecho de defensa", que es reconocido por la moral, el Derecho Natural y el Positivo. Parte del derecho de defensa consiste en el adecuado asesoramiento para hacer valer los derechos en juicio y resulta "evidente que el abogado no podría defender eficazmente si pudiera ser obligado a revelar lo que el cliente le confía". Se concluye pues, que "sólo una seguridad absoluta de secreto puede permitir a los que necesitan ayuda profesional acudir con entera confianza y franqueza donde el letrado". Por esta razón, el derecho de defensa "es una de las instituciones jurídico-políticas básicas de la sociedad" y está reconocido también "por razones de bien común". El derecho de defensa, "del cual forma parte el secreto profesional" está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 10 del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados (que dice que el letrado llamado a declarar debe, "con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello"); y en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de 1980 (en la parte que indica que "toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale, y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida..."). Más adelante se reafirma la importancia del derecho a defensa, enfatizando que "es tan esencial que no puede ser suspendido ni restringido en los estados de excepción constitucional".

Por último, se menciona que "si bien es indudable que el individuo tiene deberes para con la sociedad, la persona no se ordena a la sociedad como su fin último: Es la sociedad la que está al servicio de la persona y no ésta al servicio de aquélla. Las obligaciones que la solidaridad y la convivencia sociales impongan a la persona no pueden llegar a afectar los derechos esenciales inherentes a su calidad de tal".

8. Finalmente, el Vicario de la Solidari-

dad hace presente que, en su "calidad de Obispo responsable de un organismo oficial del Arzobispado de Santiago", su conciencia y su conducta "se rigen por las normas morales de la Iglesia", las que son "absolutamente claras y coincidentes con lo ya expresado en la materia que se trata, existiendo unanimidad en los tratadistas consultados. El P. Juan B. Ferreres, en su 'Compendio de Teología Moral', tomo I, referente al Tratado de los Preceptos del Decálogo (Eugenio Subirana, Editor Pontificio; Barcelona, 1923), señala al respecto":

"Principio III. El secreto confiado, que también se llama estricto, obliga de suyo gravemente y en justicia, más aún que el secreto meramente natural y que él prometió, pues, además de la obligación natural, lleva consigo la obligación contraída tácita o explícitamente en virtud del contrato oneroso. El secreto de consejo o profesional obliga más estrechamente aún que los demás secretos confiados, pues obliga no sólo por razón del bien público, porque el bien público exige que los hombres puedan libremente consultar sus negocios sin peligro de ser descubiertos. De aquí que tal secreto no pueda manifestarse ni aun al juez que preguntase legítimamente".

Termina la respuesta enviada al fiscal Torres Silva, aseverando que "ninguna de las excepciones que se contemplan en este principio corresponde con lo que SS. plantea".

### Jurisprudencia

Cabe tener presente que el tema del secreto profesional no registra mayores antecedentes en los Tribunales de Justicia chilenos, salvo un pronunciamiento emitido en 1952 por el entonces presidente del Colegio de Abogados, Arturo Alessandri Rodríguez, quien ante una consulta específica señaló: "El secreto de la confidencia recibida y que la ley ampara en la forma que queda dicha (...) constituye un bien cuya protección interesa a la sociedad en general, porque si los depositarios de confidencias en razón de su estado, profesión u oficio, pudieran develarlas, la confianza pública sufriría gravísimo quebranto, y el orden de la sociedad se vería seriamente comprometido".

### Polémica pública

Una vez que el fiscal militar ad-hoc tomó conocimiento de la respuesta a su oficio, emitió algunas declaraciones a los medios de comunicación expresando su parecer al respecto. Es así como en la edición del diario El Mercurio del 17 de abril impugnó los argumentos contenidos en el informe del Vicario de la Solidaridad, diciendo que había pedido "una serie de antecedentes que ellos estiman que no pueden entregar basados en el secreto profesional, entendiéndose que por existir profesionales que laboran en la Vicaría, la actuación de éstos se encontraría amparada por normas legales y morales". Agregó que "estudiaré el informe e insistiré, de todas maneras, por otras vías".

Al día siguiente de publicadas estas declaraciones, el Vicario de la Solidaridad entregó un comunicado en que protestó "por el intento de hacerlo aparecer amparando actividades delictuales, sobre todo si toma pie en las declaraciones públicas del instructor de una causa judicial en estado de sumario". Añade el comunicado que "en ese proceso el fiscal militar ha intentado varias veces obtener información que está protegida por el secreto profesional que existe el deber moral y legal de guardar. La Vicaría de la Solidaridad sabrá cumplir como siempre con esta obligación, cualquiera sean las vías con las que veladamente se amenace".

El 19 de abril diversos medios de prensa informaron que el fiscal Torres Silva había precisado y aclarado sus primeras afirmaciones. En efecto, el mismo diario El Mercurio en su edición correspondiente a esta fecha, reprodujo declaraciones del magistrado castrense en que éste señala que "no creo que por el hecho de que dos funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad estén procesados como presuntos infractores de la Ley sobre Control de Armas y Explosivos, y la defensa la haga Monseñor Valech, pueda concluirse que el organismo esté amparando delincuentes... Nada más lejos de la realidad. Realmente no sé de qué parte de mis declaraciones puede tomarse una interpretación así. Creo que no es el sentido ni el espíritu de la declaración".